

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-15747 *Orden ECD/112/2012, de 16 de noviembre, que regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por parte del profesorado funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Maestros, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la atención educativa directa en educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y en educación primaria el título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente, así como aquellas otras especializaciones o cualificaciones para impartir la enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, asigna las áreas que pueden impartir quienes posean cada especialidad y regula la forma de adquirir las diferentes especialidades.

La presente Orden, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1594/2011 establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por parte del profesorado funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Maestros.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por parte del personal docente funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Maestros por la vía establecida en los subapartados b) y c) del artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros educativos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán solicitar nuevas especialidades por el procedimiento regulado en esta orden los docentes, funcionarios de carrera, pertenecientes al Cuerpo de Maestros que estén en posesión de alguno de los requisitos o titulaciones que figuran en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, de conformidad con el subapartado b) del artículo 4.2 de este Real Decreto.

2. Así mismo, los maestros con destino en centros educativos por las especialidades de Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje o Lengua Extranjera, po-

LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 228

drán adquirir la especialidad de Educación Primaria siempre que hayan impartido áreas propias de dicha especialidad durante al menos tres años, a partir del 10 de noviembre de 2011 y en más del 30 por ciento de su horario, de conformidad con el subapartado c) del artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

3. Para el cómputo del periodo al que hace referencia el apartado anterior se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Solo se considerarán aquellos periodos de prestación de servicios en los que se hayan impartido áreas propias de la especialidad de Educación Primaria en más del 30 por ciento del horario asignado bajo cualquier régimen de dedicación.

b) Los periodos de prestación de servicios se computarán por días, desde la toma de posesión hasta el cese en cada puesto de trabajo o, en su caso, presentación de la solicitud, requiriéndose la suma de 365 días de prestación de servicios para el cómputo de un año completo.

c) La solicitud podrá presentarse una vez adquirida la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

Artículo 3. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y se presentará en el registro de la citada Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud irá acompañada de fotocopia compulsada de los títulos, diplomas, certificados y documentos que puedan avalar su petición.

3. En el caso de solicitudes de la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el artículo 4.2.c) del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, se deberá acompañar de una certificación de los directores de los centros en los que ha impartido áreas de la especialidad de Educación Primaria, según anexo II.

4. La presentación de solicitudes y documentación justificativa se podrá efectuar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Cada profesor podrá solicitar la certificación de cuantas especialidades esté en condición de justificar.

Artículo 4. Comité de valoración de especialidades.

1. Para la valoración de las solicitudes de nuevas especialidades, se constituirá un comité compuesto por los siguientes miembros:

a) El jefe del Servicio de Inspección de Educación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Dos profesores funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, que actuarán como vocales.

c) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. A este comité podrá asistir, en calidad de observador, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal Docente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Son funciones del Comité:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos en los que fundamente la solicitud, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

CVE-2012-15747

LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 228

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios para resolver. En el supuesto establecido en el artículo 4.2.c) del Real Decreto 1594/2011, será preceptivo informe del Servicio de Inspección de Educación.

c) Realizar, en su caso, trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Notificar a los interesados la propuesta provisional de la valoración efectuada.

e) Resolver las alegaciones que puedan producirse.

f) Realizar la propuesta definitiva de adquisición de nuevas especialidades.

Artículo 5. Proceso de asignación de especialidades.

1. Recibidas las solicitudes y, en su caso, subsanados los defectos formales o la omisión de documentos exigidos, el comité de valoración estudiará las solicitudes recibidas y comunicará a los interesados la valoración efectuada, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que manifiesten cuanto estimen oportuno en relación con dicha valoración.

2. A la vista de las alegaciones efectuadas o, en su caso, transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el comité de valoración elevará propuesta definitiva al órgano competente para resolver.

Artículo 6. Resolución.

1. El titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes dictará resolución acreditativa de las especialidades reconocidas, según anexo III. Dicha resolución será notificada a los interesados.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido éste sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada.

3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, por lo que contra ella solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de noviembre de 2012.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 228



ANEXO I

SOLICITUD DE NUEVA ESPECIALIDAD
(Orden ECD/112/2012, de 16 de noviembre)

Apellidos			
Nombre	DNI		
Fecha de nacimiento	Situación administrativa ¹		
Año de ingreso en el Cuerpo como funcionario de carrera			
Especialidad de ingreso			
Tipo de nombramiento	<input type="checkbox"/> Prácticas	<input type="checkbox"/> Provisional	<input type="checkbox"/> Definitivo
Centro Público de destino			
Localidad y municipio del centro público			
Domicilio a efectos de notificación			
Localidad	CP		
Teléfonos	E-mail		

ESPECIALIDADES SOLICITADAS:

<input type="checkbox"/> Educación Infantil	<input type="checkbox"/> Educación Física
<input type="checkbox"/> Educación Primaria	<input type="checkbox"/> Música
<input type="checkbox"/> Lengua extranjera: Inglés	<input type="checkbox"/> Pedagogía Terapéutica
<input type="checkbox"/> Lengua extranjera: Francés	<input type="checkbox"/> Audición y Lenguaje
<input type="checkbox"/> Lengua extranjera: Alemán	

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Marque al dorso la casilla correspondiente a la documentación aportada. En el caso de solicitar una especialidad en Lengua extranjera, marque también el idioma solicitado.

Observaciones:

.....

.....

En, a de de 2.....

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

¹ SERVICIO ACTIVO, SERVICIOS ESPECIALES, SERVICIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EXCEDENCIA, SUSPENSIÓN DE FUNCIONES...

EDUCACIÓN INFANTIL

- Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil
- Maestro especialidad de Educación Infantil (RD 1440/1991)
- Diplomado en Profesorado de EGB especialidad Preescolar
- Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).

EDUCACIÓN PRIMARIA

- Maestros de otras especialidades que impartan áreas propias de la especialidad de primaria durante tres años y en más del 30% de su horario (A partir del 10 de noviembre de 2011)
- Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación primaria
- Maestro especialidad de Educación primaria (RD 1440/1991)
- Maestro (RD 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades
- Diplomado en Profesorado de EGB en cualquiera de sus especialidades.
- Maestro de enseñanza primaria (Plan de estudios de 1967)
- Maestro de enseñanza primaria (Plan de estudios de 1950)

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

- Título de graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en pedagogía terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumno con necesidades educativas especiales

- Maestro especialidad de Educación especial (RD 1440/1991)

- Diplomado en Profesorado de EGB especialidad en Educación Especial

- Licenciado en Psicopedagogía

- Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 (BOE del 11)

AUDICIÓN Y LENGUAJE

- Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación primaria, que incluya una mención en Audición y lenguaje
- Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.
- Maestro especialidad de Audición y lenguaje (R.D. 1440/1991)
- Diplomado en Logopedia

EDUCACIÓN FÍSICA

- Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación primaria, que incluya una mención en Educación Física
- Título de Graduado en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte
- Maestro especialista en Educación Física (RD 1440/1991)
- Licenciado en Educación física
- Diplomado den Educación física

MÚSICA

- Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación primaria, que incluya una mención en Música
- Título de Graduado en el ámbito de la Música
- Maestro especialista en Educación musical (RD 1440/1991)
- Título superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
- Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencias de la música
- Título profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006

LENGUA EXTRANJERA

- ALEMÁN FRANCÉS INGLÉS
- Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en la Lengua Extranjera en el idioma correspondiente y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

- Título de Graduado en el ámbito de una Lengua Extranjera en el idioma correspondiente

- Maestro especialidad de Lengua Extranjera en el idioma correspondiente (RD 1440/1991)

- Diplomado en profesorado de EGB especialidad en Filología en el idioma correspondiente.

- Certificado de nivel avanzado o Certificación de aptitud de la EOI en el idioma correspondiente

- Licenciado en Filología del idioma correspondiente

- Licenciado/Diplomado por las Facultades/Escuelas Universitarias de idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente

LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 228



ANEXO II

CERTIFICADO DEL DIRECTOR²
(Orden ECD/112/2012, de 16 de noviembre)

D/Dña .	
Director del centro público	
con domicilio en	
localidad	CP
CERTIFICA:	
Que el maestro	DNI
Ha estado destinado en este centro por la especialidad de:	
En el curso:	/ Con destino a... <input type="checkbox"/> Jornada completa <input type="checkbox"/> Media jornada <input type="checkbox"/> Otras
Periodo de estancia en el centro:	del al
Áreas que ha impartido y horario semanal de las mismas	
Áreas	Horas semanales impartidas
TOTAL HORAS DOCENCIA EN EL CENTRO	

En, a de de 2.....

Fdo.:

² SE DEBERÁ APORTAR UN CERTIFICADO POR CURSO ACADÉMICO. EN EL CASO DE ITINERANCIA O DESTINO COMPARTIDO EN MÁS DE UN CENTRO, SE APORTARÁ UN CERTIFICADO DE CADA CENTRO.

LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 228



ANEXO III

RESOLUCIÓN ACREDITATIVA

(Orden ECD/112/2012, de 16 de noviembre)

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y CENTROS DOCENTES

CERTIFICA

Que D. , funcionario de carrera, con DNI número , y Número de Registro de Personal , que accedió al Cuerpo de Maestros por la especialidad de , a la vista de la documentación presentada está en posesión de las siguientes especialidades:

CÓDIGO	ESPECIALIDADES

Por lo que, a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación

En Santander, ade de 2....

Fdo.:

2012/15747

CVE-2012-15747